ACUERDO No. 199 DEL 24 DE ENERO DE 2020.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 098 del 30 de noviembre de 2006 o Estatutos Internos del Hospital Universitario CARI E.S.E. y el Acuerdo No. 142 de 4 de junio de 2014 o Estatuto de Contratación del Hospital Universitario CARI E.S.E. y se imparten otras instrucciones.

La Junta Directiva del Hospital Universitario CARI E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

Considerando

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece: *"(...) las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y* ***autonomía administrativa****, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.".* (Negrilla fuera de texto)

Que los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 1876 de 3 de agosto de 1994, por el cual se reglamentan los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 en lo relacionado con las empresas sociales del estado, compilados en los artículos 2.5.3.8.4.2.6, 2.5.3.8.4.2.7 y 2.5.3.8.4.2.8 del Decreto 780 de 2016, establecen:

> ***"Artículo 10º.-*** *Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El Libro de Actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.*
>
> ***(...)***
>
> ***Artículo 11º.-*** *Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:*
>
> ***1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.***
>
> ***(...)***
>
> ***7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.***
>
> ***(...)***
>
> ***Artículo 12º.-*** *De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los Actos de la Junta Directiva de denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberán llevar un archivo consecutivo.*

(...)" (Negrilla fuera de texto)

Que el parágrafo 3 del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, establece:

"Parágrafo 3°. Cuando en una sesión de Junta Directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva.

(...)"

Que los artículos 437 y 438 del Código de Comercio, establecen:

"Artículo 437. Quorum para la deliberación y toma de decisiones de la Junta Directiva – Convocatoria. La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior.

La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.

Artículo 438. Atribuciones de la Junta Directiva. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines."

Que los estatutos internos del Hospital Universitario CARI E.S.E. fueron expedidos por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 098 de 30 de noviembre de 2006.

Que los artículos 5, 15, 30, 17, 19,23,24 y 25 de los estatutos internos del Hospital Universitario CARI E.S.E. establecen:

"ESTATUTOS INTERNOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.

ACUERDO No. 098 del 30 de noviembre de 2006.

Artículo 5. Principios Básicos. ***La Empresa para cumplir su objeto debe orientarse por los principios rectores de la Administración Pública y la ética profesional,*** *(...)*

(...)

Artículo 15. Órganos de Dirección. La dirección de la Empresa, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

(...)

Artículo 30. Coordinación con las políticas de la Administación departamental. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán obrar siempte consultando las políticas de la Administración departamental teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Nacional, sobre el voto programatico de los Gobernantes, además de los planes y programas que se fijen a nivel Nacional y Departamental.

(...)

Artículo 17. Junta Directiva. La empresa tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y consituida de la siguiente manera:

*1. El estamento político – administrativo estará integrado por dos (2) miembros así, **el Gobernador del Departamento del Atlántico, quien la preside o su delegado**, el Secretario de Salud del Departamento o su delegado.*

(…)

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva. Las estipuladas en el Decreto 1876 de 1994, a saber:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno.

(…)

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.

(…)

Artículo 23. Reuniones de la Junta. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa o, cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la empresa.

(…)

Parágrafo Segundo. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz, pero sin voto, el Gerente de la empresa, quién actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz, pero sin voto.

Artículo 24. Quorum. En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum deliberatorio con la tercera parte de los miembros que conforman la Junta, y decisorio cuando estén reunidos la mitad mas uno de sus miembros. Habiendo Quórum decisorio las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 25. De la denominación de los Actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

(…)" (Negrilla fuera de texto)

Que el Estatuto de Contratación del Hospital Universitario CARI E.S.E. fue expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 142 de 04 de junio de 2014.

Que mediante el Acuerdo 157 de 2017 la Junta Directiva del Hospital Universitario CARI E.S.E. *"(…) modifica el Acuerdo 142 de 2014 del Hospital Universitario CARI E.S.E."*, consagrando en su artículo 2:

"Artículo 15. COMPETENCIA. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde al Gerente, previa adopción del Plan Anual de Adquisiciones

dispuesto en el artículo 8° del presente Estatuto, quien podrá delegar dicha facultad total o parcialmente en un funcionario del nivel directivo.
Cuando se trate de procesos de contratación cuya cuantía supere los cincuenta (50) SMLMV, se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, antes de la firma del acto correspondiente.
Se requerirá de autorización previa y escrita de la Junta Directiva para iniciar procesos de contratación, suscribir, modificar, prorrogar o liquidar los contratos, suscribir conciliaciones o transacciones, cuando se trate de los siguientes negocios jurídicos: a) compraventa o permuta de bienes muebles o inmuebles; b) empréstitos; c) Arrendamiento; ***d) concesiones****; e) Inversiones de riesgo compartido; f) Fiducia; g) Leasing; h) Donaciones de bienes de la Empresa; i) Investigación; j) Docencia servicio; k) Consultoría; l) Adquisición de software; m) Uniones temporales o consocios o cualquier otra forma de contratos o convenios de colaboración empresarial (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Procuraduría General de la Nación en cabeza del Procurador Delegado Germán Rodríguez, mediante oficio de fecha 10 de enero de 2020 radicado SIAF1890 decidió correr traslado del trámite investigativo del proceso de Contratación Directa No.690 del 2019 adelantado por el Gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E., al agente especial asignado por los entes de control nacional, a fin de que evalúe las conductas presuntamente desplegadas por los funcionarios públicos y particulares, entre ellos el Gerente y otros funcionarios del Hospital Universitario CARI E.S.E., relacionadas con interés indebido en la celebración de contratos, celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales, prevaricato por acción, omisión de control en el sector de salud y responsabilidad penal de las personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra la administración pública; esto luego de establecer una serie de observaciones frente a dicho trámite contractual, aduciendo que, dentro de los antecedentes del proceso, más exactamente lo que respecta a la Convocatoria Abierta No. 001 de 2019, no se evidencia motivación legal y/o jurisprudencial para declarar desierto el proceso y proceder con la contratación directa, pues señaló que *"la administración sustenta la declaratoria de desierta en la existencia de conflicto de interés, y este a su vez sustentado en que, el único proponente habría ofertado la prestación de servicios de salud mental y la prestación de actividades relacionadas con la docencia servicio; pese a que dicha circunstancia no está precisa y expresamente descrita en el ordenamiento jurídico ni en los términos de condiciones"*; adicionalmente, manifestó que *"el mismo Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI prevé que, para dicho tipo de contratos, de igual forma se requiere la autorización de la Junta Directiva del Hospital, la cual no se tramitó, por cuanto se afirmó tener la autorización concedida en reunión de la junta de fecha 16 de agosto de 2019, registrada en el ACTA 224 que pudo confirmarse, tan solo autorizó adelantar un proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA"*. En consecuencia, el Procurador Delegado conminó al Gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E. para que *"ante una posible declaratoria de nulidad del contrato, por haberse suscrito con eventual abuso y/o desviación de poder, por cuanto sin tener la competencia suficiente para suscribir el contrato (...), ejerció un poder para fines y objetivos distintos a la garantía del interés público, a que adopte las medidas contractuales orientadas a la terminación unilateral del contrato en virtud de la facultad excepcional de terminación unilateral consagrada en el Art. 17 de la Ley 80 de 1993 (...)"*.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo 157 de 2017 fueron limitadas las facultades contractuales del Gerente del Hospital, que no se observa que se haya dado cumplimiento a dichas disposiciones, y que por el contrario como lo

manifestó la Procuraduría General de la Nación, se evidencia un presunto desconocimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los principios de la contratación estatal a los que están sujetos todas las Empresas Sociales del Estado por parte del Gerente y otros funcionarios del Hospital Universitario CARI E.S.E., resulta necesario adicionar y modificar el Acuerdo 098 del 30 de noviembre de 2006 o Estatutos Internos del Hospital Universitario CARI E.S.E. con el propósito de salvaguardar la función administrativa al servicio de los intereses generales y desarrollarla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, respondiendo a los lineamientos establecidos en los instrumentos normativos señalados en los apartes precedentes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 27 del Acuerdo 098 del 30 de noviembre de 2006, el cual quedará así:

Artículo 27. Funciones del Gerente. Las estipuladas en los artículos 4 y 7 del Decreto 139 de 1996 y las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva.

Parágrafo Transitorio. Desde la fecha de expedición del presente acuerdo y hasta el 10 de abril de 2020, el Gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E. en cumplimiento de sus funciones legales, reglamentarias y estatutarias al igual que aquellos funcionarios en lo que haya delegado, descentralizado o desconcentrado funciones, otorgado poder o las entidades con las cuales se hayan suscrito convenios de delegación, deberán contar con la autorización y aprobación previa, expresa y por escrito de ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.796.348 de Barranquilla, en su calidad de miembro de la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. y Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, para pagar, desembolsar, girar, librar cheques, aceptar cesiones de crédito, firmar cualquier tipo de documento o contrato que genere, modifique o dé cumplimiento de obligaciones administrativas, contractuales, extracontractuales o judiciales a cargo del Hospital Universitario CARI E.S.E. sin importar el asunto o la cuantía.

En el evento de pagar, desembolsar, girar, librar cheques, aceptar cesiones de crédito, suscribir documentos, contratos, resoluciones o cualquier tipo de escrito sin la autorización previa, escrita y expresa de ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ, la obligación será inoponible y estará viciada por ineficaz en contra del Hospital Universitario CARI E.S.E.

De la anterior orden, el Gerente de la Empresa deberá dar cumplimiento inmediato y comunicar por escrito y mediante la publicación del presente acuerdo en las carteleras de la empresa y en la página web de la entidad, a todos los proveedores, empleados, trabajadores y contratistas.

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ designará los funcionarios por conducto de los cuales el Gerente deberá solicitar las autorizaciones establecidas en el presente acuerdo y fijará el procedimiento para tramitar las autorizaciones y obtener su firma, en su calidad

de miembro de Junta y Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, lo cual, se comunicará mediante oficio a la Gerencia de la ESE.

A partir del 11 de abril de 2020, el Gerente de la empresa cumplirá sus funciones sin necesidad de pedir autorización y aprobación previa de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar el artículo 51 transitorio al Acuerdo No. 142 de 4 de junio de 2014 o Estatuto de Contratación del Hospital Universitario CARI E.S.E., el cual quedará así:

Artículo 51 Transitorio. Desde la fecha de expedición del presente acuerdo y hasta el 10 de abril de 2020, suspender todas las disposiciones del Acuerdo No. 142 de 4 de junio de 2014 que le permiten al Gerente o empleados de la Empresa hacer contratación directa o cualquier tipo de contratación sin la autorización y aprobación previa, expresa y por escrito de ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.796.348 de Barranquilla, en su calidad de miembro de la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. y Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.

El Gerente de la Empresa en cumplimiento de sus funciones legales, reglamentarias y estatutarias al igual que aquellos funcionarios en lo que haya delegado, descentralizado o desconcentrado funciones, otorgado poder o las entidades con las cuales se hayan suscrito convenios de delegación, deberán contar con la autorización y aprobación previa, expresa y por escrito de ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.796.348 de Barranquilla, en su calidad de miembro de la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. y Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, para pagar, desembolsar, girar, librar cheques, aceptar cesiones de crédito, firmar cualquier tipo de documento o contrato que genere, modifique o dé cumplimiento de obligaciones administrativas, contractuales, extracontractuales o judiciales a cargo del Hospital Universitario CARI E.S.E. sin importar el asunto o la cuantía.

Si ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.796.348 de Barranquilla, en su calidad de miembro de la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. y Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, autoriza de manera previa y expresa la firma de cualquier tipo de documento o contrato que genere, modifique o dé cumplimiento de obligaciones administrativas, contractuales, extracontractuales o judiciales a cargo del Hospital Universitario CARI E.S.E. el Gerente podrá proceder a suscribir el documento donde consten las obligaciones a cargo de la empresa, bajo la modalidad de contratación que le sea autorizada.

En el evento de pagar, desembolsar, girar, librar cheques, aceptar cesiones de crédito, suscribir documentos, contratos, resoluciones o cualquier tipo de escrito sin la autorización previa, escrita y expresa aquí dispuesta, la obligación será inoponible y estará viciada por ineficaz en contra del Hospital Universitario CARI E.S.E.

De la anterior orden, el Gerente de la Empresa deberá dar cumplimiento inmediato y comunicar por escrito y mediante la publicación del presente acuerdo en las carteleras de

la empresa y en la página web de la entidad, a todos los proveedores, empleados, trabajadores y contratistas.

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ designará los funcionarios por conducto de los cuales el Gerente deberá solicitar las autorizaciones establecidas en el presente acuerdo y fijará el procedimiento para tramitar las autorizaciones y obtener su firma, en su calidad de miembro de Junta y Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, lo cual, se comunicará mediante oficio a la Gerencia de la ESE.

A partir del 11 de abril de 2020, el Gerente de la empresa cumplirá sus funciones sin necesidad de pedir autorización y aprobación previa de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico y se reactivarán plenamente las disposiciones del Acuerdo No. 142 de 4 de junio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al Dr. Ulahy Beltrán López en su calidad de Gerente del HOSPITAL UNIVESITARIO CARI E.S.E. adecuar y modificar el Manual de Contratación de la Empresa, para dar pleno e inmediato cumplimiento a las instrucciones impartidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación. Ordénese al Gerente del HOSPITAL UNIVESITARIO CARI E.S.E. comunicar por escrito y mediante la publicación del presente acuerdo en las carteleras de la empresa, en la Gaceta Departamental del Atlántico y en la página web de la entidad, a todos los proveedores, empleados, trabajadores y contratistas de la empresa.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo 098 del 30 de noviembre de 2006, el presente acuerdo es de obligatorio cumplimiento del Gerente, empleados, trabajadores y contratistas de la empresa, rige y surte efectos a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las fijadas en el artículo 27 del Acuerdo 098 del 30 de noviembre de 2006.

Publíquese y Cúmplase

Se expide en Barranquilla D.E.I.P., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2020.

PRESIDENTE

RAUL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Delegado- Gobernadora del Atlántico

SECRETARIO ADHOC

ARNOLD GÓMEZ MENDOZA
Representante de los Gremios

NOTA: El presente acuerdo fue aprobado mediante el Acta No. 233 de 24 de enero de 2020 de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.